



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La que suscribe, **Representante Ciudadana Ilse América García Soto**, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracciones I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta soberanía para presentar **Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 89 del Código Penal del Estado de Chihuahua**, respecto de la condena condicional de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Lo anterior, en razón a que no hay congruencia con los requisitos que establece el artículo 86 para que se actualice esta figura de la condena condicional, que no es otra cosa más, que la suspensión de la pena impuesta por el Juez del Sistema Acusatorio observándose los requisitos para su procedencia y otros tantos para su permanencia conforme lo dispuesto en el artículo 87 del ordenamiento en estudio;

Artículo 86. Naturaleza y requisitos

La condena condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial, al emitir sentencia, podrá suspender la ejecución de la pena de prisión. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso, siendo procedente cuando se cumpla la totalidad de las siguientes exigencias:

I. La pena de prisión impuesta no exceda de tres años, ni se trate de alguno de los delitos por los que resulta improcedente la concesión de libertad



preparatoria, en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

II. ...

III. ...

La fracción I del artículo 86 requiere del operador del sistema que impone la pena, observar que la pena impuesta no exceda de tres años entre otros requisitos, de ahí que exista la imperiosa necesidad de modificar el artículo 89 en cuanto a la temporalidad de la pena que actualmente corresponde a **cinco años**, debiendo modificarse a tres años para efectos de correspondencia, congruencia y legalidad.

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 89 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 89. Pronunciamiento de oficio

En toda sentencia deberá resolverse sobre la procedencia de la condena condicional, cuando la pena de prisión a imponer no **exceda de tres años**.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

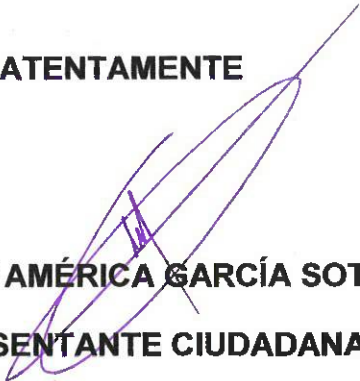


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D a d o en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO
REPRESENTANTE CIUDADANA
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA